

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ley 54 de 1990 -Unión marital de hecho - Rad.No.2023-00286-00

Revisadas las actuaciones surtidas se tiene que: i) Milita escrito de contestación de la demanda; ii) Escrito de la parte actora donde lo inicial demarca el contenido “...descorro el traslado de la contestación de la demanda efectuada por el demandado, en los siguientes términos...”, y iii) Constancia secretarial que da cuenta de que la contestación a la demanda se hizo en término.

Se abocará el Despacho a pronunciarse sobre cada punto discriminado iniciando por el último punto: iii) Conforme a la constancia secretarial se tiene por contestada la demanda en forma de acuerdo con el artículo 96 de la ley 1564; i) Escrito que contesta la demanda, se reconocerá representación judicial del demandado y se le requerirá para que en el término de cinco (5) días aporte en su integridad el Acta No.0763 28-Mar-2023, por cuanto la aportada está incompleta, asimismo, deberá aportar la certificación del estado actual del proceso con radicación 2022-00539 del Juzgado Homólogo por los mismos hechos que el actual asunto, donde conste, las fechas de interposición de la demanda, admisión, si hay o no práctica de medidas cautelares, y, en general en que estado se encuentra para esto, se le concede el término de veinte (20) días, y, iii) Respecto al documento aportado por la parte actora se agregará para que obre y conste sin ninguna consideración, por cuanto el demandado no propuso excepciones, lo cual hubiera dado causa para correr traslado de la demanda; en el proceso no hay por ello el traslado de que trata el artículo 9 de la ley 2213, de tal suerte que si no hubo excepciones propuestas, no hay traslado, por ende no hay pronunciamiento respecto a la contestación.

Acorde con lo anterior desde ya se exhorta a las partes para que se atemperen a lo signado por el artículo 78 numeral 14 de la ley 1564. Como fue notificado debidamente el demandado, este dio respuesta dentro del término y no hay más partes involucradas en el asunto, lo procedente es continuar con la siguiente etapa procesal, como lo es la convocatoria a las diligencias consagradas en los artículos 372 y 373 de la ley 1564, las cuales se llevarán a cabo el próximo 29 de mayo de 2024 a las 0900 horas. Acorde a lo hasta aquí vertido, sin más elucubraciones el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Tener por contestada la demanda por parte del demandado Robinson Cortés Salas, a través de apoderado judicial. Se le requiere para que, aporte en el término de cinco (5) días en su integridad el Acta No.0763 28-Mar-2023, por cuanto la aportada está incompleta. Igualmente, se le requiere para que en el término de veinte (20) días aporte la certificación del estado actual del proceso con radicación 2022-00539 del Juzgado Quinto Homólogo que por los mismos hechos que el actual asunto cursan, donde conste, las fechas de interposición de la demanda, admisión, si hay o no práctica de medidas cautelares, y, en general en qué estado se encuentra.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: Agréguese para que obre y conste el escrito presentado por apoderada de la parte actora, sin consideración alguna, por lo expuesto en la providencia.

Tercero: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma antedicha, se reconoce personería para representar al demandado, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a este conferido, al profesional del derecho Francisco Ismael Parra Hurtado, quien se cedula al No.94455441 y es portador de la tarjeta profesional No.257457 del C.S. de la Judicatura, la cual por certificado No.2026561 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.4177869 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no cuenta con sanciones vigentes.

Cuarto: Fíjese el día miércoles 29 de mayo de 2024 a las 09:00 horas para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 de la ley 1564, para la cual se cita a las partes a fin de que “concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”; y, se les advierte que:

“La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes [,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (SMLMV) en relación a los curadores ad litem.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Quinto: El Despacho, en aplicación del párrafo del artículo 372 de la ley 1564 y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 ejusdem, procede a pronunciarse acerca de las pruebas: Decretar las pruebas solicitadas en las instancias pertinentes, así:

Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.
- Testimonial: Recíbese declaración a Diana Marcela Olaya García (cosentida1990@hotmail.com) / Rolando Valencia Cárdenas (rolando@gmail.com) y Oswaldo Alfonso Rodríguez López (alfonsorodriguez1190@gmail.com) La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte solicitante.
- Interrogatorio de parte: A surtirse en los demandados.

Por la parte Demandada:

- Documental: La aportada con la contestación de la demanda y se tendrá en cuenta lo requerido en el presente auto, siempre y cuando lo aporte dentro de los términos concedidos.
- Testimonial: Recíbese declaración a: Reinel González Hernández (gonzalezrey56@gmail.com) y Diobany Hernández Casierra (Deberá reportar un correo electrónico a más tarde una semana antes de la audiencia) La

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte solicitante, así como asegurarse de que creen sus correos electrónicos personales.
Interrogatorio de parte: A surtirse en la demandada.

Sexto: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º de la ley 2213, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “lifesize”, y, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- ☐ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 de la ley 1564, deberán los apoderados judiciales comunicar oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación Lifesize; y deben proceder en igual sentido respecto a los testigos.
- ☐ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- ☐ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en Lifesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- ☐ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

Séptimo: Requerir a los apoderados judiciales para que, **dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de que los haya cambiado. Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar en los TRES (3) DÍAS antes de la fecha establecida para la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos (Se les sugiere revisar la carpeta de SPAM o de correo no deseado).

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 29 Hoy 27 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria